

BOLETIN



OFICIAL

DEL

OBISPADO DE LEÓN

SUMARIO.—SECCIÓN OFICIAL.—Bendición Papal.—Santa Visita Pastoral.—Administración de Cruzada.—Conferencias morales.—Cuadro sinóptico de la Bula de la Cruzada Española.

DOCUMENTOS CIVILES.—Derecho concordado sobre los inmuebles de las parroquias.—Santas Misiones.—Suscripciones.—Bibliografía.—Asociación de Sufragios.

SECCION OFICIAL

Bendición Papal

Nuestro Santísimo Padre el Papa Pío X, de santa memoria, por su Breve de 2 de Agosto de 1913 se ha dignado concedernos la facultad de bendecir solemnemente al pueblo después de la Misa Mayor en el día de la Pascua de Resurrección, y en otra festividad de cada año a nuestra elección, y deseando proporcionar a los fieles todos los bienes espirituales que

están en nuestra mano, hemos determinado dar en el próximo día 8 de Diciembre, fiesta de la Inmaculada Concepción la *Bendición Apostólica con Indulgencia plenaria* a todos los fieles que verdaderamente arrepentidos, y habiéndose confesado y recibido la Sagrada Comunión, se hallaren presentes a dicho acto, que, con el auxilio de Dios, verificaremos el expresado día en la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad inmediatamente después de la Misa Pontifical que dará principio a las nueve y media.

Y para que llegue a noticia de todos nuestros muy amados Diocesanos, y puedan aprovecharse de gracia tan especial, expedimos el presente, que se fijará en los sitios de costumbre; rogando especialmente a los fieles de esta Ciudad, como les rogamos en el Señor, concurren a dicha solemnidad religiosa, y les encargamos pidan a Dios por la exaltación de la Santa Fe Católica, extirpación de las herejías y demás santos fines de la Iglesia.

Deseando también que en todos los pueblos e iglesias de nuestra jurisdicción se tributen los más solemnes cultos a la Santísima Virgen en la fiesta de su Purísima Concepción, autorizamos para exponer el Santísimo Sacramento en todas las iglesias parroquiales y de Comunidades Religiosas en dicho día, a fin de que esta gran festividad se celebre con extraordinaria pompa en nuestra Diócesis, y exhortamos muy encarecidamente a todos nuestros amados diocesanos a que se dispongan para recibir la sagrada Comunión, como el mejor y más grato obse-

quío que pueden ofrecer a la Inmaculada Virgen en día tan señalado.

Dado en nuestro Palacio Episcopal de León a 30 de Noviembre de 1915.

† JOSÉ, OBISPO DE LEÓN.

Por mandado de S. S. I. y Rvdma.

el Obispo mi Señor,

Lic. Felipe Garcia Alvarez,

PBRO.-SECRETARIO

Santa Pastoral Visita

El día 3 de los corrientes regresó felizmente a esta Ciudad nuestro Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo, después de haber practicado su Santa Pastoral Visita en el Arciprestazgo de Villalobos, que con los de Aguilar, Villafrechós y Villalpando constituye la extensa región de la Tierra de Campos que se había propuesto aquel Visitar al salir ultimamente.

Hemos procurado recoger las impresiones que Su Señoría Ilustrísima trae de esa región que comprende treinta y seis parroquias de las principales de la Diócesis, y sabemos que en todas ellas su corazón de Apóstol sintió hondas alegrías e invencibles consuelos, viendo que los fieles de las mismas recibían la Santa Visita como una gracia extraordinaria del Cielo y que cada pueblo quería ser el primero en ofrecerle un testimonio de respetuoso afecto y de veneración profunda que él complacido hubo de aceptar para a su vez ofrecerlo a Dios como prueba de la fé y religiosidad de la noble gente campesina.

Comenzó S. S. I., el 2 del pasado, según ya anunciamos, con la Visita de Barcial de la Loma, la labor Apostólica que dió por terminada en Villanueva del Campo, la tarde del dos de los corrientes. Y para apreciar de algún modo esa labor bastará decir que nuestro amadísimo Prelado visitó, con la solemnidad y detenimiento que prescribe el Pontifical, las treinta y seis parroquias, las Filiales, las Suprimidas, los Oratorios públicos y privados, las Ermitas y Santuarios, los Colegios y Escuelas, los Sindicatos y demás Instituciones Católico-Sociales fundadas en los cuatro Arciprestazgos, más tres Conventos de Religiosas Clarisas y la Casa-Colegio que las Hijas de la Caridad dirigen en Villalpando, sin dejar de predicar en ninguna Iglesia-matriz, ni Convento, y exhortando en todas las Escuelas y Colegios a los niños y niñas a la aplicación; teniendo igualmente palabras de aliento para los Socios de los Sindicatos y Círculos visitados; que administró por sí mismo más de 9.000 comuniones y confirmó a 5.683, que no cesó, en fin de trabajar constantemente en bien de las almas.

No hablan con menos elocuencia las manifestaciones religiosas en todos los pueblos, cada uno de los cuales celebró la Santa Visita confesando y comulgando, asistiendo devotamente al templo, celebrando como día de fiesta el de la Santa Visita y dispensando a S. S. I. un recibimiento y una despedida en los que se exteriorizaban tan espontáneos, tan sentidos, el cariño, el respeto, la veneración y el contento como se revelan esos sentires del alma cuando es impulsada por la fe, única fuerza capaz de arrancar de los corazones, semejantes entusiasmos.

Ni cabe señalar cuál de los pueblos fué el primero en esas demostraciones, pues todos, con santa emulación, hicieron lo posible por ser en ésto cada uno de ellos quien demostrara mayor entusiasmo, y de todos es consolador confesar que son pueblos creyentes, nobles y reconocidos al bien que se les hace.

A continuación publicamos una reseña de la Visita en Villalobos, que tuvo a bien enviarnos el Rvdo. Sr. Arcipreste. Dice así:

«El lunes 25 de Octubre hizo S. S. la entrada en este Arciprestazgo.

En ese día por la mañana practicó la visita en San Esteban del Molar y por la tarde la del Convento de Clarisas en Villalobos.

El día 26 salió de Villalobos a visitar la parroquia de Vega regresando para continuar por la tarde la visita del Convento.

El día 27 hizo la visita de la parroquia de Villalobos y dió comunión a unos 300 fieles. En este día por la tarde, y después de visitar las escuelas, salió S S I para Villanueva del Campo donde pernoctó.

El día 28 después de decir la Misa en Villanueva salió a practicar la visita en el próximo pueblo de Quintanilla del Molar regresando a Villanueva. Por la tarde después de visitar la Ermita del Santísimo Cristo salió para San Miguel del Valle, donde pernoctó.

El día 29 después de decir S. S. I. la Misa y dar comunión a más de 400 personas, confirmó e hizo la visita de la iglesia. Por la tarde visitó las escuelas.

El día 30 dijo la Misa en San Miguel del Valle y salió inmediatamente para Valdescorriel. Por la mañana dió comunión a muchas personas que esperaban comulgar de su mano e hizo la visita y confirmación. Por la tarde después de visitar las escuelas salió para Fuentes de Ropel donde hizo mansión.

El día 31 dijo S. S. I. la Misa y dió comunión a unas 300 personas confirmó e hizo la visita de iglesia y por la tarde regresó a Villanueva del Campo.

El día de Todos los Santos dijo S. S. la Misa y repartió el Pan de los Angeles durante siete cuartos de hora a más de 1000 personas A las 11. visitó la iglesia y administró el sacramento de la confirmación a 288 confirmandos. Por la tarde visitó las tres escuelas oficiales.

El día de Difuntos dijo S. S. las tres Misas dando la comunión en todas ellas, de suerte que las comuniones repartidas en los dos días en ésta villa fueron unas 2300 próximamente. A las 11 visitó S. S. la escuela particular de niñas y la iglesia filial. Por la tarde después de una sentida plática al Clero del Arciprestazgo salió S. S. para el Seminario de Valderas, y al día siguiente 3 de Noviembre tomó el tren de las dos y media para regresar a León después de más de un mes de ruda labor e incesante trabajo.

Conocido es ya el modo de hacer la visita. En todos los pueblos predica, administra la Confirmación y hace la visita de escuelas dando en ellas también útiles y provechosos consejos a niños, padres y Profesores. Así practicó la de este Arciprestazgo en el que deja gratísimos recuerdos, y en el que ha obtenido abundantes frutos especialmente en Villanueva del Campo.

Que el Señor conserve la preciosa salud de Su Señoría Ilustrísima para bien de la iglesia a su celo encomendada.»

Por nuestra cuenta solo agregáramos que sentimos también tan gran entusiasmo con las noticias que hemos recogido del comportamiento de los pueblos en la Santa Visita, que solo ante el temor de herir la modestia de nuestro amadísimo Señor Obispo, y no acertando a elogiar la conducta de aquellos sin hablar de la labor de éste, renunciáramos a detallar escenas conmovedoras, repetidas en todos los pueblos, desde Barcial a Villanueva del Campo, que, en un delirio de entusiasmo, a impulso del cual, representado por nutrida Comisión, acompañó al Prelado hasta Palanquinos, puso fin a las manifestaciones que los pueblos buenos saben tributar a su Obispo.

Por él hacemos votos al Cielo para que le conceda larga vida y salud completa en bien de la Diócesis.



Administración de Cruzada

Aviso importante

No habiéndose recibido en esta Administración los Sumarios correspondientes a la próxima predicación de 1916, no ha sido posible hacer la publicación de la Santa Bula el primer Domingo de Adviento, 28 del corriente como deseaba nuestro Ilmo. y Rvdmo. Prelado, para que los fieles empezaran desde luego a disfrutar de los privilegios contenidos en la nueva prórroga de la Bula. Tan pronto como se reciban los nuevos Sumarios se avisará a los RR. Arciprestes, para que ordenen a esta Administración les remita los que conceptúen necesarios, para que los distribuyan según costumbre, a las parroquias de sus respectivos distritos.

Los Sumarios sobrantes de la predicación de 1915 serán entregados a los Rvdos. Sres. Arciprestes por los encargados de distribuirlos, antes del día 31 de Diciembre, con la correspondiente cuenta, para que ellos a su vez puedan enviarlos a esta Administración, y hacer sus liquidaciones en todo el mes de Enero.

Los Sres. Arciprestes acompañarán a la última remesa de Bulas sobrantes la cuenta general de su distrito.

León 29 de Noviembre de 1915.— El Administrador,
Rogelio Arias, Presbítero.



Collationes Morales

pro Mense Decembris

1.^a

Quaestio Dogmatica

Notio Primatus Romani Pontificis.=Praecipuae divisiones ejus.=Errores circa Primatum.=Documenta Ecclesiae.=Thesis.=Primatus jurisdictionis constans plenitudine potestatis in universam Dei Ecclesiam inmediate et directe Beato Petro ejusque succesoribus collatus a Christo Domino fuit.

Quaestio Moralis

In quo affinitas consistit.=Divisio affinitatis.=Quo jure matrimonium dirimat et quosque.

Casus

Paulus viduus christianus Balbinam infidelem, previa dispensatione, in matrimonium duxit. Balbina vult post matrimonium baptizari sed interim Demetrius filius Pauli ex priore ejus uxore proveniens declarat se reum cum Balbina habuisse.=Quaeritur an matrimonium Pauli cum Balbina validum fuerit necne.

Con objeto de facilitar a los Sres. Confesores que puedan informar a sus penitentes sobre las clases de Bulas, que deben adquirir, con arreglo a sus respectivas posiciones sociales y rentas fijas, de que disfruten, sin ir a consultar los libros de Teología moral, se ha creído conveniente la publicación del presente Cuadro sinóptico, que se dará gratis a quien lo pida en las Oficinas de la Comisaría.

PARA LA PENÍNSULA, ISLAS BALEARES, CANARIAS Y DEMÁS
POSESIONES DE LA CORONA DE ESPAÑA

Sumarios de la Bula de Cruzada e Indulto y sus respectivas limosnas

Sumario de Ilustres.—Lo deben tomar las personas siguientes: los Sres. Cardenales, Patriarcas, Primados, Arzobispos, Obispos, ya sean propios, ya *titulares*, ya Vicarios apostólicos, ya Coadjutores con derecho de futura sucesión o sin ella, ya Auxiliares, los Jueces eclesiásticos, que ejerzan jurisdicción ordinaria, delegada, subdelegada, parcial o general; como son los auditores de la Rota, los Provisores, Vicarios generales o foráneos, Visitadores y demás a éstos semejantes; los Dignidades y Canónigos de las Iglesias Catedrales.

Los Duques, Marqueses, Condes, Vizcondes y Barones. Los Ministros de la Corona, Embajadores, Ministros plenipotenciarios, Capitanes Generales y todo militar, que tenga grado de Coronel arriba inclusive,

Los Presidentes de los Tribunales y Consejos Supremos y de las Audiencias, Fiscales y Magistrados de las mismas y los que disfrutaban honores de tales. Los Directores generales de todos los ramos de la Administración; Gobernadores civiles, Jefes de Administración del Estado y los que tengan honores de lo mismo.

Los Intendentes del Ejército, los Comisarios, Ordenadores, Auditores generales y los que tengan honores de tales.

Los Caballeros del Toisón de Oro, los Grandes Cruces de todas las Ordenes, Comendadores de número, Supernumerarios y Caballeros, así como las esposas de los seglares en quienes concurren las cualidades arriba dichas, viviendo sus maridos, o si, siendo viudas, usufructuaren los títulos expresados y sus rentas.—Su limosna, 5 pesetas.

Sumario común.—Lo deben tomar las demás personas no comprendidas en la lista anterior.—Su limosna, 75 céntimos de peseta.

Sumario de difuntos.—La limosna es igual para toda clase de personas.—75 céntimos de peseta.

Sumario de composición.—La limosna es igual también para toda clase de personas —1 peseta.

Indulto singular de abstinencia y ayuno, de primera — Lo deben tomar los Sres Cardenales, Patriarcas, Primos, Arzobispos y Obispos. Los Ministros de la Corona Grandes de España y los que tienen honores de tales; los Caballeros de la insigne Orden del Toisón de Oro y todos los Grandes Cruces; los Comendadores Mayores de las Ordenes Militares; los Embajadores, los Ministros plenipotenciarios, Capitanes y Tenientes Generales, las esposas y viudas de los seglares de las cualidades referidas —Su limosna, 10 pesetas.

Indulto de id. id. de segunda.—Lo deben tomar los Presidentes de los Tribunales y Consejos Supremos y de las Audiencias territoriales, Fiscales y Magistrados de las mismas, con inclusión de los que sólo disfrutaban honores de tales y los que se titulan del Consejo de su Majestad. Los Jueces, que ejerzan jurisdicción eclesiástica. Los Dignidades y los Canónigos de las Iglesias metropolitanas y sufragáneas. Los Duques, Condes, Marqueses, Vizcondes, Barones, los Directores generales de todos los ramos de la Administración; Gobernadores civiles, Jefes de Administración del Estado, los que sólo tengan honores de tales, y los militares desde el grado de Coronel hasta General de División inclusive. Los Comendadores y Caballeros de todas las Ordenes militares y los de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la de San Fernando, de la de Isabel la Católica y de la de San Hermenegildo. Los Intendentes de Ejército y Comisarios ordenadores, y los que tengan honores de tales. Los Jefes de Administración de provincia, los Jueces de primera instancia, y asimismo todas las personas, de cualquiera clase que sean, que por sus sueldos o pensiones o productos de fincas o industrias y oficios, ganan anualmente de cinco mil pesetas en adelante, y las esposas de los seglares incluidos en esta clase.—Su limosna, 4 pesetas.

Indulto de id. id. de tercera.—Lo deben tomar las demás personas, tanto eclesiásticas como seglares, que no están comprendidas en la lista anterior.—Su limosna, 75 céntimos de peseta.

Indulto colectivo de abstinencia y ayuno.—Es valedero para seis personas, que constituyan familia, y es extensivo a los familiares, comensales y huéspedes, aunque lo sean

por breve tiempo; y si las personas de familia fueran más de seis, podrán tomar otro sumario colectivo para igual número de personas, o por lo menos, los demás han de adquirir otros tantos Sumarios singulares. El Indulto de Abstinencia y Ayuno, tanto singular como colectivo, no es valedero, si cada una de las personas que quiera disfrutar de dicho indulto no tomase el Sumario de Cruzada, según la clase que le corresponda. Si en la familia hubiera alguno obligado a tomar el Indulto singular de Abstinencia y Ayuno de primera o de segunda clase, queda excluido del *colectivo* y deberá proveerse del Sumario *singular* de la clase correspondiente.—Su limosna, 5 pesetas.

Indulto de Oratori-s privados.—Su limosna, 4 pesetas.

PRINCIPALES FACULTADES, Gracias y Privilegios concedidos por la Bula de la Santa Cruzada al Emmo. y Rdmo. Sr. Comisario Cardenal Arzobispo de Toledo, Rvdos. Prelados en sus respectivas Diócesis, Confesores y fieles en general, residentes en España y dominios de S. M. C., o que a ellos vinieren.

Facultades del Emmo. Cardenal Comisario. Tasar la limosna, que cada fiel debe dar espontáneamente por su respectivo sumario.

Nombrar auxiliares, depositarios, contadores y otros oficiales para la administración de su cargo.

Redactar, traducir y hacer imprimir, con arreglo a dicha tasa, sumarios: y distribuirlos, e intimar su publicación a las diferentes Diócesis.

Atender a las obligaciones, que pesan sobre este ramo por convenios celebrados con la Santa Sede.

Disponer y llevar a cabo todo aquello que estimase

oportuno, para mejor facilitar la ejecución de dichas Letras Apostólicas.

Permitir a los Sacerdotes celebrar misa una hora antes de la aurora y otra después del mediodía; o hacer celebrar por otros en dichas horas, estando presentes personas nobles o calificadas.

Dispensar en las irregularidades, que especifica la Bula de concesión, previa competente limosna e impuestas o guardadas las condiciones de derecho.

Revalidar los títulos de colación de cualquier beneficio eclesiástico, si el beneficiado hubiera entrado en posesión de él de buena fe, excluyendo el caso en que la nulidad provenga de simonía; y condonar los frutos percibidos de buena fe, imponiendo la limosna conveniente para el fin establecido por la Santa Sede.

Dispensar en el fuero de la conciencia sobre el impedimento oculto de afinidad, proveniente de cópula ilícita, bien para contraer matrimonio, bien para convalidar el contraído (imponiendo alguna limosna para los expresados fines).

Admitir a competente composición sobre lo injustamente habido, con tal de que los dueños no hayan podido encontrarse, después de las diligencias oportunas; y que no hayan quitado, defraudado o injustamente adquirido en la confianza de esta composición.

Facultades de los Rdos. Prelados ordinarios en sus respectivas Diócesis.—Administración e inversión de los fondos de Cruzada en las atenciones del culto, con la obligación de salvar las cargas y gastos, que pesan sobre los mismos.

Administración de los fondos del Indulto de abstinencia.

cia y ayuno e inversión de su producto líquido en atenciones de caridad, beneficencia y Seminarios.

Designar el número de sumarios impresos, que debe proporcionarles el Emmo. Sr. Comisario General. Nombramiento de auxiliares, depositarios, contadores y otros oficiales, que fueren menester para la Administración, que les está confiada.

Facultades de los señores Confesores.— Conmutar el ayuno voluntario en días que no lo sean por ley eclesiástica, por otra obra piadosa, al efecto de ganar las indulgencias y gracias que especifica la Bula.

Absolver en el fuero de la conciencia a los fieles que tuvieren la Bula, una vez en la vida y otra en el artículo de la muerte, de cualesquiera pecados y censuras reservados a cualquier Ordinario, y también a la Silla Apostólica, sin necesidad de recurrir después a otro superior, a no ser que se trate de la censura, de que habla la Bula *Sacramentum Poenitentiae*; y commutar aun fuera de la confesión los votos privados, excepto los perfectos de Castidad y de Religión, en otras obras piadosas, imponiendo, además una limosna para los santos fines de Cruzada.

A los que tengan el sumario de Cruzada y el indulto de Abstinencia y ayuno pueden dispensarlos con justo y racional motivo de la ley de abstinencia y ayuno.

Gracias y Privilegios en favor de los fieles que toman la Bula.— Se les concede poder ganar indulgencia plenaria dos veces dentro del año del Indulto en dos días distintos, si tomando el sumario correspondiente, confesaren y comulgaren con las debidas disposiciones; y en caso de no poder confesar, lo desearan de veras y no hubieren cumplido con el precepto de la confesión anual, o

no le hubieren descuidado, presumiendo del favor de la Bula.

Otra indulgencia plenaria por vía de sufragio a las almas del Purgatorio, tomando el respectivo Sumario de Difuntos.

Que en tiempo de entredicho puedan los fieles, que no hayan dado causa para esta censura, celebrar por sí, si fueren Presbíteros, o hacer celebrar por otros, Misas y demás Divinos Oficios en Iglesias u oratorios designados por el Ordinario, guardando las prescripciones que expresa el Breve.

Asimismo, que durante el entredicho puedan recibir la Eucaristía y demás Sacramentos en dicha Iglesia u Oratorio, y que puedan ser sepultados sus cuerpos con moderada pompa funeral, como no hayan muerto excomulgados.

Quince años y quince cuarentenas por cada vez que ayunaren en los días, que no son de precepto, o estando legítimamente impedidos de ayunar, hicieren otra obra piadosa al arbitrio de su Confesor, Párroco u Ordinario, con tal que rogaren a Dios por las intenciones del Papa y por lo menos estén contritos; y además se les hace participantes de todas las oraciones, limosnas y otras piadosas obras que en el mismo día que ayunaren se hagan y practiquen en toda Iglesia militante.

Concede a los fieles que visitaren alguna Iglesia u oratorio público o semipúblico en los días que en Roma se hacen las Estaciones, todas y cada una de las indulgencias, remisiones y relajaciones de penitencias, que están concedidas a dichas Estaciones.

Asimismo podrán elevar a plenarias las indulgencias

parciales si a la visita mencionada precediere la recepción de los Santos Sacramentos de Confesión y Comunión.

Podrán aplicar todas las dichas indulgencias por vía de sufragio a las almas del Purgatorio.

A los que tomaren el Sumario de Cruzada, si mueren dentro del año del Indulto, se les concede indulgencia plenaria *in articulo mortis*, confesando y comulgando si pudieren, o si no, invocando con devoción y corazón contrito, de palabra, si les es posible, o por lo menos de corazón, el santísimo nombre de *Jesús*, y aceptando con paciencia la muerte de manos del Señor, como pago del pecado.

Los Eclesiásticos, así seculares como regulares, podrán rezadas Vísperas y Completas, rezar también los Maitines y Laudes del oficio del día siguiente, inmediatamente después del mediodía.

Los que tomaren el Sumario de Difuntos pueden aplicar una indulgencia plenaria a uno de ellos si, habiendo confesado y comulgado rezasen ante el, *corpore presente*.

Podrán elegir dos veces: una en la vida y otra en el artículo de la muerte (aun los Regulares de ambos sexos, que sean dignos de expresa e individual mención y exceptuados por algún privilegio más eficaz) confesor, que esté aprobado por el ordinario (para ambos sexos, si se trata de monjas y otras mujeres) y recibir de él, en el fuero de la conciencia, la absolución de cualesquiera pecados y censuras reservados a cualquier Ordinario y también a la Silla Apostólica.

Obtener del confesor conmutación de votos privados (excepto los perfectos de Castidad y de Religión) en otras obras piadosas y alguna limosna para los santos fines de Cruzada.

Poder tomar dos sumarios de la Bula, dando por cada uno la limosna tasada, y así poder gozar dos veces dentro del año de las indulgencias de las Estaciones y de varias otras de las gracias y privilegios que van sobredichos.

Indulto de Abstinencia y Ayuno. — Por él se concede el privilegio de comer carnes saludables en tiempo de Cuaresma y demás vigiliias y abstinencias del año, aun viajando por el extranjero, a excepción de los viernes de Cuaresma, los de las cuatro Témporas y las vigiliias de Natividad, de Pentecostés y de la Asunción de Nuestra Señora. No se podrá tomar en estos días aquí exceptuados caldo de carne.

Se concede sin limitación el uso de huevos y laticinios y se suprime la ley de no promiscuar.

Se dispensan todos los ayunos, menos los de los miércoles, viernes y sábados de Cuaresma, y los de las vigiliias de Navidad, Pentecostés y la Asunción de Nuestra Señora. El de la vigilia de Navidad se traslada al sábado precedente.

Todos estos ayunos y abstinencias puede dispensarlos el Confesor con causa justa y razonable.

A todos absolutamente será lícito en cualquier día y en cualquiera comida usar como condimento, la grasa de todas clases.

Indulto de los oratorios privados. — Se concede a los Sacerdotes la facultad de celebrar Misa en cualquier Oratorio privado erigido canónicamente y aprobado por la Autoridad Eclesiástica, y en cualquier día, excepto los últimos de la Semana Santa, aunque en dicho Oratorio puedan celebrarse por indulto otras Misas, y sin perjuicio del mismo indulto.

Se permite a los laicos, siempre que los Ordinarios respectivos lo juzguen conveniente o realmente útil, que puedan hacer que en un Oratorio privado, en la forma antes dicha, celebre misa en su presencia cualquier Sacerdote legítimamente aprobado; y asistiendo al Santo Sacrificio, cumplir el precepto de oír Misa.

Los que tengan la Bula de la Santa Cruzada pueden oír Misa y cumplir el precepto en un Oratorio privado, aun cuando en él se celebre la Misa *no estando presente el indultario*.

NOTAS

Por el Indulto de abstinencia y ayuno, no están dispensados de la abstinencia los regulares, que por votos especiales están obligados a guardarla.

En virtud del mismo, se puede promiscuar en días de ayuno y domingos de Cuaresma.

Es muy común el decir que la Bula *se compra*. Esta palabra envuelve un error notable tratándose de estas materias. La Bula *se toma*, no *se compra*, porque las gracias espirituales no *se venden*. Lo que se da por ello no es *precio*, sino *limosna*.

Los productos de Cruzada se aplican al culto divino, y los del Indulto de Abstinencia y Ayuno, a obras de caridad y de beneficencia, según el Concordato de 1851 y Convenio adicional de 1859. También se destina parte del producto de dicho Indulto a los Seminarios.

Se reputan como dominios de S. M. C., para el efecto de la Bula, las casas de las Legaciones de España en las cortes extranjeras y los buques españoles en cualquier punto que se hallen

En cada pueblo debe haber uno o más cepillos, en que se depositen las limosnas de Conmutación de votos, de los cuales dispondrán los Rdos. Prelados en favor de los santos fines de Cruzada.

En caso de tomarse dos Bulas, la segunda será de igual clase que la primera.

Como la Bula de Cruzada es individual, no puede servir la del cabeza de familia más que para sí, y no para su esposa, hijos, dependientes ni domésticos.

No se pueden conmutar por la Bula los votos simples hechos en Institutos aprobados por la Santa Sede.

Para que el beneficio que concede la Bula de composición, puedan obtenerlo los que posean alguna cantidad sin perfecto derecho o hayan cometido fraudes en sus negocios (1), es preciso que, además de tener la Bula de la Santa Cruzada, que a su clase corresponda de la predicación corriente, reúnan las siguientes condiciones:

1.^a Que la cantidad mal habida no se adquirió con la esperanza de la Bula.

2.^a Que después de practicadas cuantas diligencias han estado a su alcance, resulta imposible la debida restitución.

Por una Bula se consigue la composición de 10 pesetas; y por diez Bulas, que es el máximum que se puede tomar, la de 100 pesetas.

Si es mayor la composición que se quiere alcanzar o se desea rebaja o completa condonación, podrá el sujeto,

(1) Téngase presente la instrucción del Sr. Comisario general que comprende 19 casos, y que se puede ver en *Los Salmaticenses*, ap. capítulo 7, y en la Explicación de la Bula de la Cruzada de D. Miguel Sánchez, edic. 1875 y otros autores.

ocultando su nombre, o el confesor a sus ruegos, dirigirse al Emmo. y Rvdmo. Sr. Cardenal Comisario de Cruzada por medio de una sencilla exposición solicitando la gracia que desea.

En la misma forma pueden dirigirse al espresado Eminentísimo Señor cuantos necesiten algunas de las gracias que pueda conceder como Comisario Apostólico, y de las que antes se ha hecho mención.

Respecto de los militares, hay que advertir que solamente están exceptuados de tomar la Bula aquellos que se consideran en activo servicio; porque a éstos, y no a los demás, ha concedido la Santa Sede sus gracias y privilegios, teniendo en cuenta las molestias e incomodidades anejas al servicio de las armas en mar y tierra.

El Secretario-Contador
de la Comisaría General de Cruzada,

Dr. Narciso de Estégana y Echevarría,

ARCEDIANO DE LA SANTA IGLESIA PRIMADA

Toledo, 20 de Octubre de 1915.

Documentos civiles

DERECHO CONCORDADO

INMUEBLES DE LAS PARROQUIAS

Además de las casas y huertos rectorales, existen en muchos pueblos algunos inmuebles que las Parroquias vienen poseyendo, quieta y pacíficamente, en concepto de dueñas, pero sin título escrito de su adquisición, o que teniéndolo, es defectuoso y no puede ser inscrito en el Registro de la Propiedad.

Suelen provenir esos bienes, de cesiones hechas a la Iglesia por personas piadosas sin el otorgamiento de escritura en forma; y siendo las adquisiciones posteriores al 4 de Abril de 1860, fecha en que se sancionó como ley el Convenio adicional al Concordato, los tales inmuebles no se hallan comprendidos en la desamortización, sino que están exceptuados de ella y de la permutación acordada entre la Santa Sede y el Gobierno, conforme a lo dispuesto en el art. 3.º de la expresada ley, que dice así:

«El Gobierno de S. M. reconoce de nuevo formalmente el libre y pleno derecho de la Iglesia para adquirir, retener y usufructuar en propiedad y sin limitación ni reserva, toda especie de bienes y valores, quedando en consecuencia derogada por este Convenio cualquiera disposición que le sea contraria y señaladamente, y en cuanto se le oponga la ley de 1.º de Mayo de 1855. Los bienes que en virtud de este derecho adquiera y posea en adelante la Iglesia, no se computarán en la dotación que le está asignada por el Concordato».

Los inmuebles adquiridos por la Iglesia con posterioridad al 4 de Abril de 1860, a diferencia de los bienes eclesiásticos que venía poseyendo anteriormente, pueden ser retenidos y usufructuados por la misma Iglesia, conforme a la legalidad vigente. Aclaremos más el concepto, aun a costa de hacer difuso este trabajo: los bienes que poseía el Clero en 4 de Abril de 1860, con exclusión de algunos pocos de ellos que fueron eximidos expresamente en los artículos 6.º y 10.º de la ley publicada en dicho día, se hallan comprendidos en el Convenio celebrado con Su Santidad en 25 de Agosto, ratificado en 7 y 24 de Noviembre de 1859, y sujetos a la permutación acordada entre las dos altas Potestades, a cambio de inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado que se entrega-

rían a los Obispos antes de efectuarse la cesión canónica de aquellos inmuebles; mas como a la Iglesia se conservó por el artículo 3.º del Convenio el derecho de adquirir, consignado ya en el artículo 41 del Concordato de 16 de Marzo de 1851, los bienes que el clero haya adquirido después por cualquier título, se hallan libres de la conmutación e incautación por la Hacienda.

Si la inscripción en el Registro de casas y huertos curales a favor de la Iglesia es útil, conveniente y hasta necesaria, aún lo es más de los bienes que las parroquias han podido adquirir después del año de 1860, porque de no inscribirlos, se corre peligro inminente de que un codicioso o vengativo los denuncie al Estado como desamortizables, y teniendo la Hacienda facultades para promover expedientes de investigación y para incautarse por sí y ante sí de bienes que suponga comprendidos en las leyes desamortizadoras e inscribirlos a su nombre en el Registro de la Propiedad, puede hacerse después muy difícil y costoso a los párrocos el recabar de nuevo la posesión.

Para inscribir ésta a favor de la parroquia respectiva, basta, según los artículos 8.º y 13 del Real decreto del 11 de Noviembre de 1864, que el diocesano expida la oportuna certificación limitada al hecho de poseer; aunque ha de hacerse constar además que no existe título escrito de la propiedad del inmueble, la procedencia inmediata, la naturaleza, situación, medida superficial, linderos, denominación y número en su caso; cargas reales de la finca, el nombre y apellidos de la persona o corporación de quien se hubiese adquirido, el tiempo que la Iglesia lleve de posesión si pudiera fijarse con exactitud o aproximadamente, el servicio u objeto a que estuviese destinado el inmueble y su valor.

Una vez realizada la inscripción, no siendo ya inscribibles las posesiones contradictorias por impedirlo la vigente ley hipotecaria, se hace imposible verificar otra a nombre de distinta persona o entidad sin la previa y correspondiente declaratoria de nulidad de aquélla, hecha por sentencia firme de los Tribunales ordinarios.

Al objeto de tener del Reverendísimo Prelado la duplicada certificación de posesión, debe elevarsele instancia en estos términos:

Excmo. e Ilmo. Sr...

Excmo. e Ilmo. Sr.:

Don N. N., presbítero, cura párroco o ecónomo de la parroquia de... provincia de... en esta diócesis, en concepto de presidente de la Junta de Fábrica de ella, y don N. N., don N. N. y don N. N., como vocales de dicha Junta, a Vuestra Excelencia Ilustrísima respetuosamente exponen:

1.º Que la citada parroquia, se halla en quieta y pacífica posesión, a título de dueña, de una finca o las que sean, que se describen a continuación:

En jurisdicción de...

Municipalidad de...

Una casa denominada..., sita en el casco de la población, calle de..., número..., que consta de piso bajo, principal y desván. Linda por la derecha entrando, o sea por el Este con..., por la izquierda u Oeste, con...; por el frente o Sur, con la citada calle; y por la espalda o Norte, con.... Vale... pesetas.

O una heredad nombrada..., sita en el término llamado..., que mide... áreas y... centiáreas; linda por Norte con...; Sur con...; Este con..., y Oeste con.... Vale... pesetas.

2.º Que la expresada parroquia de..., posee la finca ante-

riormente descrita desde el año 1867—o el que sea,—por cesión que de ella hizo el presbítero don N. N. y N, cura que fué de esta feligresía; habiéndose hecho la donación cuando se hallaban en vigor las disposiciones vigentes, según las cuales, y especialmente por el art. 3.º del Convenio adicional al Concordato de 29 de Agosto de 1859, publicado como la ley en 4 de Abril de 1860, «el Gobierno de S. M. reconoce de nuevo formalmente el libre y pleno derecho de la Iglesia para adquirir, retener y usufructuar en propiedad y sin limitación y reserva, toda especie de bienes y valores.» derecho sancionado en el art. 38 del Código civil.

3.º Que las rentas de la casa o heredad deslindadas, se invierten en la celebración de misas, *o en lo que sea*, como por ejemplo, en sostener a el sacristán o al organista, o en ornamentos sagrados para la ermita de San N, en las reparaciones de la misma, en la fiesta religiosa que se celebra anualmente en honor del citado Santo Patrono; objeto u objetos a que se destina su producto, según el encargo hecho por el piadoso donante, sin perjuicio de la libre disposición de los bienes por parte de la Iglesia propietaria.

4.º Que no existe título escrito de la propiedad de los referidos inmuebles, los cuales se hallan libres de toda otra carga.

Y 5.º Que con el fin de que, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, pueda inscribirse la posesión de la finca de que se trata en el Registro de la propiedad del partido de ... a favor de la parroquia de..., conforme a la ley Hipotecaria y a los artículos 8.º y 13 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864, basado todo ello en lo dispuesto en el art. 3.º del ya mencionado Convenio adicional al Concordato y en el art. 38 del vigente Código civil; inscripción que a juicio de los infras-

critos es muy conveniente efectuar, y considerando oportuno que por la superior autoridad eclesiástica de la diócesis se expida desde luego duplicada certificación de posesión de aquel inmueble.

A V. E. I. suplican se digne librar la certificación de que se ha hecho mérito.

Gracia que esperan de V. E. I. cuya vida guarde Dios muchos años.

(Fecha y firmas).

Luego que los inmuebles se hallen inscritos en el Registro a nombre de la parroquia, pueden ser enajenados sin dificultad, si así conviniera a los sagrados intereses de la misma, previa autorización en forma del reverendísimo diocesano y aun de la Santa Sede (del Excmo. Sr. Nuncio Apostólico en Madrid) caso de que el valor de aquellos excediera de 500 pesetas.

(Del Boletín Eclesiástico de Vitoria).

Santas Misiones

Quénabres.—Las dieron en este pueblo desde el 24 del próximo pasado Octubre hasta el 2 del actual, los Padres Conde y San Miguel, S. J; siendo fruto de ellas, que se acercaron a recibir los Santos Sacramentos de Penitencia y Comunión todos los fieles de esta parroquia y los de la de Casasuertes y se impusieron de mano de los mismos Párrocos los escapularios de la Inmaculada y del Cármén, repitiendo la Comunión tres y cuatro días casi todos.

También asistieron no pocos fieles de Vegacerneja y Retuerto, los cuales igualmente, en su mayoría, recibieron los Santos Sacramentos y se impusieron escapularios.

Suscripciones abiertas en el Obispado de León

	<u>PTAS. CTS.</u>	
<i>Para el dinero de San Pedro.</i>		
El Párroco de Villacelama.....	3	»
El Párroco de Bolaños.....	3	»
El Ecónomo de Pallide.....	3	»
El Párroco de Oseja de Sajambre.....	5	»
El Párroco excedente y varios feligreses de Santa María Magdalena de La Unión..	16	80
El Ecónomo de Solanilla.....	5	»
De Cabrera de Almanza.....	2	»
El Párroco de Mondreganes.....	2	50
El Ecónomo de Vidrieros.....	2	»
El Párroco de Triollo.....	2	»
De Villavicencio de los Caballeros.....	7	25
El Párroco de Santibáñez de Resoba y fieles..	4	»
El Párroco de Villamartin de D. Sancho.....	2	»
El Párroco de Valderrábano.....	2	50
El Párroco de El Otero de Valdetuéjar.....	2	25
El Ecónomo de Morales.....	2	»
El Párroco de San Esteban del Molar.....	2	»
El Párroco de Roderos.....	3	»
El Párroco de Acevedo.....	6	»
El Párroco de Urones de Castroponce.....	1	05
El Párroco de Sta. Marina de Valdeón.....	7	50
De Mansilla Mayor.....	2	»
El Párroco de Turieno.....	1	»
El Párroco de Carbonera.....	2	»
De Sta. Olaja de la Vega.....	6	»

De Lugueros.....	7	80
De Mellanzos.....	4	60

(Se continuará)

Para los Santos Lugares de Jerusalén.

De Vegacervera.....	4	10
De La Puebla de Valdavia.....	2	50
De Roderos.....	7	50
De Santas Martas.....	6	75
De Rodillazo.....	6	60
Un devoto de Huelde.....	1	50
De La Uña.....	5	50
De La Aldea del Puente.....	2	50
De Quintanilla de Almanza.....	2	50
De Valsadornin.....	2	»
De Rabanal de los Caballeros.....	2	50
De Agrados de Boñar.....	10	»
De Remolina.....	2	50
De Modino.....	4	»
De Fresnellino.....	1	50
De Valdespino Vaca.....	2	15
De Roales.....	6	15
De Villalobos.....	2	50
El Párroco de Caminayo.....	2	»
De Santa María del Río.....	2	»
De Villacerán.....	2	»
De Moslares.....	3	25
De Villarrabé.....	1	50
De Barrio de Nuestra Señora.....	5	»
De Cuénabres.....	3	»
De Vegacerneja.....	2	50

(Se continuará.)

Bibliografía

La Exposición perenne del *Santísimo*

(ESTUDIO HISTÓRICO.)

Así se titula una obra que acaba de publicar el M. I. Sr. D. Julio Pérez Llamazares, Abad Prior de la Real Colegiata de S. Isidoro de León. En ella con gran copia de erudición y abundancia de datos el Sr. Pérez Llamazares hace la historia de la Exposición del SANTÍSIMO en la Iglesia de S. Isidoro. Para todos los aficionados a esta clase de estudios tiene la obra gran importancia, siendo esta excepcional para los leoneses, por tratarse de un privilegio honrosísimo de esta Ciudad y su inclito Reino.

Tiene la aprobación de la Autoridad Eclesiástica y, elegantemente editada en la imprenta moderna, se vende en la misma al precio de 2 pesetas.

Asociación de Sufragios Mútuos del Clero de la Diócesis

Ha manifestado que desea pertenecer a la Asociación e ingresa en ella:

Número 1537.—Rubio Villalón (D. José), con obligación de aplicar quince Misas.

León, 28 de Noviembre de 1915.

Lic. Felipe García Alvarez,

PBRO.-SECRETARIO

Núm. 16

El día 15 del corriente, a los setenta y dos años de edad, habiendo recibido los Santos Sacramentos y la B. A., falleció piadosamente el benemérito y celoso párroco de San Pedro de Puente Castro, D. Simón Arias Alvarez, y constando que pertenecía a la Asociación de Sufragios y tenía aplicadas las misas, todos los asociados celebrarán por él la de Reglamento.

R. I. P.

El Ilmo. Sr. Obispo concede, en la forma acostumbrada, indulgencias a los que en favor del alma de dicho difunto hicieran sufragios.